

DEDUCE OPOSICION - SOLICITA SUSPENSIÓN

Señor Presidente

Tribunal Electoral de Salta

Dr. Guillermo Posadas

Diego Saravia, apoderado del Partido Frente Grande con domicilio legal en Av. Los Lirios 40, B° Las Rosas; Pablo Sebastián López, apoderado del Partido Obrero, con domicilio legal en calle General Güemes N° 2250, Block B, 3° piso, Dpto. "C"; Mirian Natalia Vazquez Urzagasti, apoderada del Partido Movimiento Libres del Sur, con domicilio legal en calle Las Rosas N° 588; Carlos Humberto Saravia, Concejal, presidente Bloque Radical Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta, con domicilio en calle 12 de Octubre N° 898, Jorge E. Durand, abogado, según acredito con copia de poder soy apoderado del Consejo provincial del Partido Justicialista Distrito Salta, constituyendo domicilio legal en calle Alsina N° 171, 3° piso, Depto. "C"; Juan Carlos Castiella, abogado, apoderado de la Agrupación Democrática Tartagal, constituyendo domicilio legal en calle San Juan N° 205; Marcos Javier Illesca, abogado, apoderado del Partido Conservador Popular, con domicilio constituido en calle Buenos Aires N° 181, Planta Alta, todos de nuestra ciudad de Salta, ante V.S. respetuosamente nos presentamos y decimos:

I.- DEDUCE OPOSICIÓN: Vengo por la presente a deducir formal oposición al llamado a licitación pública efectuado por este Tribunal para la implementación del sistema de voto electrónico, solicitando se suspenda el proceso en curso por las razones que se a continuación se expresan.-

a) Violación del derecho a ser parte activa del proceso

electoral y la debida publicidad de la elección: La Corte Constitucional Alemana ya declaró inconstitucional el uso de computadoras para votar en Alemania y prohibió su uso en las futuras elecciones considerando que la utilización de mecanismos computarizados de votación y escrutinio cuyos pasos y procesos no pueden ser comprendidos, controlados y revisados por el ciudadano raso (sin conocimientos técnicos especializados) es incompatible con el principio de publicidad del proceso electoral.-

El principio de la publicidad del proceso ordena que todos los pasos esenciales de la elección están sujetos al control público, en la medida que otros intereses constitucionales no justifiquen una excepción.-

La existencia de una barrera técnica que bloquea el control ciudadano sobre el procesamiento de la voluntad electoral tornaba inaceptable el mecanismo. Consideramos estos argumentos aplicables a nuestro país. Hoy una persona que haya cursado la escolaridad obligatoria puede ser parte activa del proceso electoral, comprendiendo todas y cada una de sus etapas, esto no ocurriría con el voto electrónico que requiere una capacitación técnica de especialización universitaria.-

En una democracia participativa la funcionalidad de la soberanía popular no es asunto dejado exclusivamente en manos de empresas de tecnología o personal muy especializado. El hecho que el Tribunal no haya desarrollado su propio software ni haya comprado uno si no que dependa en el proceso de un tercero (una empresa privada) que alquila las maquinas y el programa temporariamente hace mas vulnerable el proceso y saca el mismo de la necesaria orbita estatal privatizando el proceso electoral.-

El hecho de que el Tribunal ni la empresa hayan publicado el software utilizado, a pesar de reiterados pedidos en este sentido, ni hayan permitido auditar a los partidos políticos que el software que este efectivamente en las computadoras es el que realmente corresponde, impide a los participantes, ciudadanos y

partidos políticos conocer el proceso electoral completo, ni verificar su correcto funcionamiento.

La inclusión de una computadora con una suerte de caja negra, de difícil comprensión para el común de la gente que participa en un acto electoral, ya sea como oficial policial, oficial del correo, autoridad de mesa o fiscal de partidos políticos, no suma transparencia al proceso sino todo lo contrario. Hoy, aquella maestra de escuelas o aquel empleado público que ejerce el rol de autoridad de mesa, lo hace en representación de una ciudadanía que tiene el derecho inalienable de auditar el proceso electoral de resguardar la integridad del proceso central de la democracia. Esto ya no sería posible y sería claramente inútil con Voto Electrónico, donde claramente ni la autoridad de aplicación esta capacitada para controlar el proceso.-

El uso de chips RFID como fuente de registro de la voluntad popular, y el uso de votos patentados por una empresa privada, hacen todavía mas inseguro el sistema, y amplían el espectro de potenciales ataques al secreto del voto.

La falta de legislación específica que regule cuestiones como la tipografía, que existen y son pacíficamente aceptados para el mecanismo de papel, deja demasiadas variables libradas a la instrumentación arbitraria por parte del Tribunal y la empresa. De hecho en la prueba piloto numerosas personas indicaron ser incapaces de leer el voto impreso por ser demasiado chico.

b) Insuficiente Capacidad Técnica del Tribunal –

Violación del Principio de la Oficialidad de la Elección: Al día de hoy el Tribunal no cuenta con la capacidad técnica necesaria para controlar las 800 maquinas de voto electrónico que pretenden usarse para los comicios provinciales del año 2011. De esto surge que el Tribunal, ni aun recurriendo al personal de informática del Poder Judicial de la Provincia contaría con los técnicos informáticos necesarios para controlar todas las maquinas de voto electrónico. Esto claramente plantea una incapacidad técnica del Tribunal para controlar el acto electoral mediante voto electrónico que obligaría a

confiar en el personal de la empresa privada contratada y proveedora del servicio, lo que claramente importa la privatización y delegación del acto electoral en un tercero. Todo lo expuesto configura una manifiesta violación del principio de la oficialidad de elección ya que el sistema impide un control efectivo por parte del Tribunal electoral.-

En el estado actual de las cosas es de imposible cumplimiento una prueba pública de todos los aparatos a utilizarse para los comicios, lo que claramente es un gran peligro de fraude atento la imposibilidad de constatar exhaustivamente que todas las máquinas tienen su programa a cero.-

La confiabilidad del software instalado en los aparatos electorales no son controlables por el público. Tampoco están previstas pruebas independientes. Las fuentes de software no han sido publicadas y tampoco se puede verificar que las copias del software utilizado en todas las escuelas donde se implemente el voto electrónico sea concordante con el sistema testeado y que los mismos no hayan sido manipulados. Una autenticación por medio de una cadena de caracteres para el programa original y las copias no ha sido garantizada con seguridad, por lo que no se puede descartar una manipulación.

Hoy nos es imposible garantizar, sin confiar en terceros, que las computadoras no registren el orden de votación y con ello se viole el secreto del voto. -

El principio de la oficialidad no permite que el control de todo el acontecimiento electoral, incluyendo los detalles técnicos, se escape de las manos de los órganos estatales. **El Principio del Estado de Derecho** y **principio de la democracia** demandan que todo el acontecimiento, incluyendo sus ramificaciones, sean controlados por órganos estatales.-

c) Violación Ley N° 6.444: La utilización de máquinas de voto electrónico viola la Ley N° 6.444, que no fue debidamente adecuada a la implementación de este sistema. Así el Art. 49 de la Ley N° 6.444 establece “Cada mesa

electoral tendrá como única autoridad un funcionario que actuara con el título de presidente...”, el Art. 53 in fine de la misma ley dice “Su misión esencial es velar por el correcto desarrollo del acto electoral”. Con el sistema de voto electrónico planteado se incumple la norma en tanto que si el presidente de mesa carece de la capacidad y formación técnica necesaria (programador de computadoras) para controlar el programa de la máquina de voto electrónico, su función se transformaría en un mero entregador de votos a los electores, transfiriéndose ilegalmente la autoridad que la ley le otorga al personal técnico de la empresa que provee el servicio y que si cuenta con la capacitación técnica para comprender y manejar el sistema informático de la computadora de voto electrónico.-

En la actualidad, el Presidente de la mesa ejerce la totalidad de sus funciones con una mínima instrucción (saber leer y contar) lo que no ocurrirá con el voto electrónico.-

Así también se está vulnerando el debido control del proceso que deben ejercer los partidos políticos que como lo sostiene la Constitución Nacional en su Artículo 38 son “instituciones fundamentales del sistema democrático”. Actualmente en Salta ningún partido político cuenta con la capacidad técnica suficiente para encarar el control del acto electoral desarrollado mediante voto electrónico, ninguno tiene más de cinco fiscales informáticos y consideramos que el Tribunal pretende implementar 800 máquinas de voto electrónico. Así las cosas se está violando el precepto constitucional dejando a los partidos políticos fuera del control sobre el proceso electoral, obligándolos a confiar en una empresa privada que provee el sistema, máxime aun cuando como dijimos el tribunal carece de personal técnico para ejercer el debido control por sí. Esto es lisa y llanamente una violación al sistema democrático partidario establecido en nuestra constitución y las leyes electorales.-

Previo a la implementación del sistema de voto electrónico el Tribunal deberá dedicarse a la formación de personal técnico propio como así también a formar fiscales informáticos de los partidos involucrados en el proceso electoral al efecto de garantizar la mayor transparencia. Todo esto hasta el día de la

fecha no se realizo y sin embargo el Tribunal continúa adelante con su voluntad de implementar el voto electrónico.-

Si el Tribunal pretende implementar el voto electrónico también deberá capacitar a cientos de presidentes de mesa y auxiliares en programación de PC para el efectivo control y comprensión del proceso electoral, lo cual sabes es prácticamente de imposible cumplimiento.-

d) Proceso de Contratación del Sistema: Es inaceptable la implementación y contratación de un nuevo sistema de sufragio sin la previa participación de los partidos políticos. Nuevamente este acto es una clara violación del espíritu del Art. 38 del Constitución Nacional en cuanto al rol de los partidos políticos. Como consecuencia de ello se imposibilitó que las agrupaciones políticas cotejen los requerimientos mínimos y especificaciones técnicas de la licitación en curso. La falta de consulta a los principales actores involucrados en el proceso electoral deslegitima el sistema haciendo que carezca de consenso y certidumbre, máxime aun cuando ya existieron episodios de tremenda irregularidad como los registrados en el Municipio de San Lorenzo en las elecciones del año 2009.-

Como instancia previa a establecer condiciones en un pliego de licitación; este instrumento debe contener las aclaraciones, especificaciones y aportes que surjan de las opiniones de los sectores involucrados en el proceso electoral.-

e) Publicidad Composición Accionaría: En vista de la gravedad institucional y trascendencia de la contratación que se pretende efectuar el Tribunal debería ordenar la publicación en medios de comunicación masiva la composición accionaría y antecedentes de las empresas postulantes, preadjudicadas y adjudicatarias de la licitación que se desarrolla al efecto de hacer públicos los nombres de sus accionistas y verificar que ninguno de ellos tenga un interés electoral en el resultado del proceso.-

Recordemos que eventuales intereses del fabricante en proteger sus secretos comerciales deben ser postergados frente al principio democrático.-

f) Características Mínimas del Sistema: El sistema seleccionado mínimamente deberá garantizar la publicación con suficiente antelación y por Internet del código de fuente del programa, permitiendo que se audite el mismo antes del acto electoral, caso contrario el software podría registrar el orden de los votos emitidos desvirtuando la privacidad y libertad del sufragio.-

En las elecciones del 2009 el Tribunal Electoral sin fundamento válido alguno negó la posibilidad de que se realice este control sobre los códigos fuentes y esto generó la violación del derecho a la transparencia y vigilancia que tienen las agrupaciones políticas sobre el proceso electoral, obedeciendo tan anómala situación a una decisión puramente política.-

Planteamos que debe adquirirse la propiedad de sistema por parte del Tribunal, pagando lo que corresponde, que permita publicar las fuentes, para no escudarse en los "derechos de autor", enfatizando además que este sistema en particular está desarrollado con software libre siendo así el Tribunal Electoral libre de publicarlo.-

El Tribunal debe garantizar la utilización de “memorias no modificables”. Estando el sistema utilizado en los comicios del año 2009 ubicado en un pen-drive, removible y regrabable, no hay garantía de que no se acumule información en el mismo, siendo muy fácil de modificar la memoria antes de los comicios. El software utilizado puede auto modificarse y generar pantallas con menos opciones en forma controlada y registrar información sobre el voto de cada persona lo que ocasionaría un voto coaccionado y eventual fraude electoral. Todo esto sin perjuicio de señalar que las computadoras utilizadas en el año 2009 se trababan y eran demasiado lentas, característica técnica cuyas especificaciones actuales también desconocemos

(por no habernos informado el Tribunal) y que se solucionaría comprando computadoras más veloces con gabinetes sellados que no tengan accesos (como las utilizadas) que permitan conectar dispositivos, extraer pen-drive, etc, que hacen inseguro el gabinete.-

En la única experiencia realizada de voto electrónico en nuestra provincia hasta el momento el Tribunal había informado con anterioridad al comicio que las máquinas iban a estar colocadas todas juntas para confundir la emisión de radiación electromagnética que permitiese detectar el voto emitido en cada una de ellas. Esto no sucedió, se las puso aisladas y cualquiera podría haber detectado el voto de cada persona con el equipo pertinente (una radio y un procesador de sonido). Así también la ubicación de las máquinas fuera de un cuarto oscuro permitía que una persona con cámara y ante un elector con lentes, viese y registrase como votaba. Se deben colocar las máquinas todas juntas enfrentadas en cuartos cerrados o aislados electromagnéticamente. Esto señala claras deficiencias del sistema utilizado en el año 2009 (actual oferente) como así también desnuda la inexperiencia y falta de formación adecuada del personal del Tribunal en la materia.-

También petitionamos, para brindar mayores garantías, que el sistema utilice la identificación de votos con huella digital o cualquier otro método biométrico lo que transparentaría el acto electoral, evitando que una persona sufrague dos veces o las reiteradas denuncias del uso de documentación de personas fallecidas que serían utilizados en los comicios.-

g) Seguridad de los Aparatos: Los problemas de seguridad de los aparatos electorales afectan a los principios electorales de libertad, igualdad y secreto del voto. Si los votos pueden ser capturados, desviados o espiados, se vulnera el principio de libertad electoral. Si no se sabe si el voto será contabilizado efectivamente, se vulnera el principio de igualdad electoral. Estas manipulaciones también pueden afectar el principio del secreto del voto. Para lesionar estos principios

electorales es suficiente que la utilización de las maquinas electorales permitan la ocurrencia de estos errores.-

h) Capacitación del Elector: Peticionamos que con anterioridad a toda licitación debe contarse con un plan detallado y secuenciado de entrenamiento masivo y concientización de la población en el uso de esta tecnología. Este debe ser diferente del desarrollado en el año 2009, cuando las pocas maquinas de práctica para los electores que se instalaron no contaban con impresora y en consecuencia no emitían el voto impreso. Esto es urgente máxime si consideramos que el 40% de la población de Salta esta debajo de la línea de pobreza; no bancarizada y sin acceso a tecnologías interactivas. Recordemos que en las elecciones celebradas en el año 2009 mediante la modalidad de voto electrónico existieron casos de personas que no fueron a votar por no querer enfrentarse con el sistema. Demasiados electores requirieron asistencia para votar. Numerosos votaron boletas completas sin alguna candidatura porque el sistema no les permitía hacerlo. Este punto debe solucionarse previamente a la implementación de un sistema mediante un programa serio y ordenado de formación permanente de la población que hoy es inexistente, debiendo empezarse ya.-

Así también el sistema debe contemplar la efectiva impresión del voto emitido ya que esta es la única garantía de respeto de la legítima voluntad expresada por el elector. Al no ser informada las agrupaciones políticas que representamos de las condiciones del pliego y no haber sido consultados sobre el mismo desconocemos si este requisito se encuentra actualmente contemplado en los pliegos.-

La gravedad de lo ocurrido en el Municipio San Lorenzo en el año 2009 demuestra las debilidades del sistema ya usado por el Tribunal. Las autoridades comunales produjeron un sistema simulador idéntico al de voto electrónico para condicionar a sus votantes interfiriendo y adoctrinando al elector, en un acto de extrema gravedad que debería haber motivado una enérgica respuesta del Tribunal, la

radicación de acción penal por parte de la autoridad electoral y un profundo cuestionamiento al sistema antes seleccionado, nada de esto lamentablemente ocurrió.-

i) Escrutinio: Ante declaraciones efectuadas por la Sra. Secretaria Electoral Dra. Teresa Ovejero, a la radio Aries F. M. de la ciudad de Salta en el sentido que se escrutaran manualmente todas las urnas, incluidas aquellas en las que se use el sistema de voto electrónico es que petitionamos al Tribunal aclarar este punto. A todo evento solicito se oficie al mencionado medio de comunicación (FM Aries) al efecto de que remita la copia de la entrevista mencionada.-

De lo reseñado surge que nuestra posición es claramente en contra del sistema de voto electrónico y máxime aun de la modalidad y forma en que el Tribunal pretende implementarlo en nuestra provincia.-

El sistema requiere fiscales y partidos técnicamente capacitados para comprenderlo, entender sus implicancias, las distintas maneras de producir fraudes en estas condiciones y auditarlo. Esto se podría solucionar si el Tribunal contase con un plan de formación de personas capaces y creando instituciones de control, como observadores. La ley que autoriza el voto electrónico en Salta no incorpora ninguna disposición sobre el mismo, a diferencia del Código Electoral que pauta con precisión el voto manual. Debe modificarse la ley para solucionar los puntos aquí mencionados.-

No cabe la menor duda de que es ese Tribunal Electoral el que cuenta, dentro de los límites de la legalidad, con la facultad de establecer las condiciones del sistema de votación en nuestra Provincia, tanto por sus competencias originales como por las que le fueran encomendadas a través de leyes especiales. Sin embargo, un cambio sustancial como el que se propone requiere del mayor consenso posible y de la eliminación de la mayor cantidad de dudas que pudieran existir sobre el nuevo sistema.-

II.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, peticionamos:

1. Se desista de la implementación del sistema de voto electrónico por la violación que el mismo implica al principio de la debida publicidad de la elección; la violación del Principio de la Oficialidad de la Elección como así también de los principios electorales de libertad, igualdad y secreto del voto.-
2. Se convoque a un debate real de reforma político electoral, tendiente a la eliminación de los vicios existentes actualmente y la posibilidad de implementación del sistema de boleta única.-
3. En subsidio, y para el caso que se implemente el sistema de voto electrónico, peticionamos se suspenda el llamado a licitación efectuado dejándose sin efecto el mismo hasta tanto se garanticen un plan ordenado y metódico de capacitación de fiscales; partidos políticos; presidentes de mesa y población en general.-
4. Se asegure la adecuación del sistema a implementarse a los requerimientos técnicos mínimos requeridos en los apartados f) y g) a los cuales en honra a la brevedad me remito.-
5. Se realice formal consulta a los partidos políticos sobre los requerimientos y especificaciones técnicas del sistema que se pretende contratar, se reciban las consultas y aportes, se incorporen al pliego de condiciones respectivo, dándose a la licitación carácter de internacional y brindándose todas las garantías necesarias para la mayor transparencia y legalidad del proceso electoral futuro.-
6. Se proceda a la publicación en medios de difusión masiva de nuestra provincia de la composición accionaria de todos los oferentes, indicándose nombre completo; D.N.I. y domicilio de cada uno de los socios y/o propietarios de las empresas oferentes.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICA.-

